

La presente podrá ser recurrido en reposición ante la Recaudación Municipal, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante lo Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Cantabria, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso sin que recaiga resolución expresa, se entenderá desestimado, quedando expedita la vía contencioso administrativa por el plazo de seis meses.

Noja, 5 de junio de 2004.—El recaudador municipal, Teodoro Zurita Rayón.

04/8565

AYUNTAMIENTO DE NOJA

Notificación de diligencia de prórroga de embargo de bienes inmuebles.

Teodoro Zurita Rayón Recaudador Municipal del excelentísimo Ayuntamiento de Noja,

Hago saber: Que intentada la notificación de Diligencia de prórroga de embargo de Bienes Inmuebles al deudor a esta Hacienda Municipal, Aramendia Chocarro Angel, NIF/CIF 15719929, se le requiere para que en el plazo de ocho días hábiles contados desde el día siguiente en que aparezca publicado el presente edicto en el BOC, comparezca en el expediente ejecutivo que se les sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las notificaciones a que haya lugar el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con el artículo 103.3 del actual R.G.R., sin perjuicio del derecho a comparecer para la retirada del documento según lo establecido por el artículo 105 de la ley 230/1963 General tributaria en su nueva redacción dada por la ley 66/1997 de 30 de diciembre de Medidas fiscales Administrativas y del Orden Social.

«Diligencia: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a Angel Aramendia Chocarro, con el último domicilio conocido en Cl) Fuente del Hierro 4, Pamplona (Navarra), por el concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana por un importe de 816.10 euros de principal, 163.22 euros de recargo de apremio y 1.202,02 euros de costas y gastos, resultando una deuda de 2.181,34 euros. Con fecha 24 de marzo de 2000 se dictó Providencia por esta Recaudación, y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables, declaro el embargo de la finca que a continuación se describe»:

Urbana: Número treinta y uno. Vivienda dúplex, segunda al fondo derecha subiendo, tipo F, perteneciente a la edificación cuarta fase, señalada con la letra D, sin número de población de las cinco que se compone el conjunto urbanístico «Residencial Salceda», radicante en la villa de Noja, barrio Pedroso, mies de Salceda, sitios de muda o Salceda. Se encuentra en la planta segunda en altura con proyección hacia la tercera en altura o bajo cubierta, se sirve por el portal único, ocupa setenta y seis metros y ocho decímetro cuadrados construidos; Lindando, la segunda planta al frente entrando y Oeste, pasillo de acceso y vivienda dúplex de su misma planta tipo G segunda al fondo izquierda subiendo; Norte y Este, vuelos al terreno sobrante; Sur, vivienda dúplex de su misma planta tipo K fondo derecha subiendo y la tercera o bajo cubierta, al Norte cubierta del edificio; Sur, lucera del edificio y vivienda dúplex de su misma planta tipo E; Este, cubierta del edificio; Oeste lucera y vivienda del dúplex de su misma planta tipo G. Inscrita en el Folio 69, Libro 53, Tomo 1.331, finca número 5.848.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 124-2 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta

diligencia al deudor, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar peritos que intervengan en la tasación, requiriéndole para que presente en esta oficina los títulos de propiedad de dichas fincas.

Expídase mandamiento al señor Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva de la prórroga del embargo citado; y llévense cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este Expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

La presente podrá ser recurrido en reposición ante la Recaudación Municipal, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante lo Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Cantabria, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso sin que recaiga resolución expresa, se entenderá desestimado, quedando expedita la vía contencioso administrativa por el plazo de seis meses.

Noja, 5 de junio de 2004.—El recaudador municipal, Teodoro Zurita Rayón.

04/8566

AYUNTAMIENTO DE NOJA

Corrección de errores al anuncio publicado en el BOC número 135, de 12 de julio de 2004, de aprobación, exposición pública del padrón de la Tasa de Agua, Basura y Alcantarillado para el primer trimestre de 2004, y apertura del período de cobro.

Advirtiendo el error en el texto referido al concepto de los periodos de pago:

Donde dice: «Transcurrido el período voluntario de pagos se iniciará el período ejecutivo, que determinará el devengo del recargo de apremio del 10% hasta que haya sido notificada la providencia de apremio, momento a partir del cual se exigirá el recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como los intereses de demora y, en su caso, las cotas que se produzcan».

Debe decir: «Transcurrido el período voluntario de pagos se iniciará el período ejecutivo, que determinará el devengo del recargo de apremio del 5% hasta que haya sido notificada la providencia de apremio, momento a partir del cual se exigirá el recargo del 10% del importe de la deuda no ingresada, hasta la finalización del plazo de ingreso de las deudas apremiadas, momento en el que se exigirá el recargo del 20%, así como los intereses de demora y, en su caso, las cuotas que se produzcan».

Noja, 12 de julio de 2004.—El alcalde, Jesús Díaz Gómez.

04/8807

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y ASUNTOS EUROPEOS

Orden 26/2004, de 9 de julio 2004, por la que se regula el régimen jurídico de las subvenciones para la Cofinanciación de Proyectos aprobados por la Unión Europea.

De acuerdo con el Decreto 55/2003, de 11 de julio, por el que se modifica el Decreto 52/2003, de 3 de julio, de reorganización de la Vicepresidencia y de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, por el que se crea la Consejería de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos, corresponde a este Centro, entre otras competencias, las relacionadas con los Asuntos Europeos.

Diversas entidades de Cantabria presentan proyectos a convocatorias de la Unión Europea que por su interés para el desarrollo socioeconómico de la Región aconseja se les preste apoyo y cofinanciación.

Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria exigen que las subvenciones y ayudas con cargo a créditos presupuestarios que no tengan asignación nominativa y que afecten a un colectivo de beneficiarios potenciales, general o indeterminado, deberán concederse de acuerdo con criterios de publicidad, libre concurrencia y objetividad.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y la ley 3/2003, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2004.

DISPONGO

Artículo primero.- Objeto y finalidad de las ayudas.

1. La finalidad de la presente Orden es regular la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la cofinanciación de proyectos e iniciativas comunitarias, que hayan sido presentados a una convocatoria de ayudas de las Instituciones comunitarias y hayan sido aprobados por el correspondiente órgano comunitario.

2. Estas subvenciones se destinan exclusivamente a cofinanciar los gastos aprobados por el órgano de la Unión Europea para cumplir los objetivos y requisitos establecidos en el programa europeo de que se trate, y no incluirán inversiones en infraestructura, ni equipamiento, ni gastos generales de funcionamiento de las Entidades solicitantes, sino exclusivamente los propios del desarrollo de las actividades indicadas.

Artículo segundo.- Requisitos de los Beneficiarios.

1. Podrán acogerse a la presente convocatoria las personas físicas naturales o residentes en Cantabria y las personas jurídicas de titularidad privada sin ánimo de lucro con domicilio social en Cantabria que cumplan los siguientes requisitos:

a) Ser promotores de un proyecto aprobado en el marco de un programa o iniciativa comunitaria.

b) Haber justificado, a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, los gastos correspondientes a ayudas oficiales recibidas con anterioridad.

c) Disponer de medios técnicos, personales y materiales suficientes que garanticen el correcto desarrollo de la actividad o programa para el que se solicita la ayuda.

d) Desarrollar el proyecto o iniciativa en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo tercero. Forma y plazo de presentación de las solicitudes.

1.- Las solicitudes que deberán ir dirigidas a la excelentísima señora consejera de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos, se presentarán en el Registro Delegado de la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación al Desarrollo (calle Castilla, 2, o en el Registro de la Consejería de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos (calle Castelar, 5), sin perjuicio de lo establecido en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2.- Todas las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

a) Acreditación de la personalidad del solicitante (DNI si es persona física y CIF y escritura de la constitución con los estatutos en caso de personas jurídicas).

b) Documento que acredite la aprobación del proyecto por el órgano competente de la Unión Europea.

c) Copia del proyecto aprobado por el órgano comunitario e información sobre la actividad a desarrollar; presupuesto; fuentes de financiación y justificación de la necesidad de la ayuda solicitada.

d) Informe relativo al efecto demostrativo y a la repercusión e impacto del proyecto.

e) Datos bancarios («ficha de tercero») para el caso de que no consten en esta Consejería o hayan sido modificados.

f) Declaración responsable de no mantener deudas con el Gobierno de Cantabria ni ayudas por justificar con el plazo vencido.

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación al Desarrollo podrá solicitar la documentación complementaria que considere oportuno.

3.- El plazo de presentación de solicitudes no será inferior a 10 días, contados a partir de la fecha de publicación de la resolución convocante.

Artículo cuarto.- Procedimiento de concesión.

1.- La concesión de las ayudas se efectuará de acuerdo con los principios de objetividad, concurrencia competitiva y publicidad, y se efectuarán a través de un proceso evaluativo.

2.- La convocatoria de las ayudas contempladas en estas bases se iniciará de oficio mediante Resolución del Director General de Asuntos Europeos y Cooperación al Desarrollo que será publicada en el BOC.

3.- El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación al Desarrollo, que estará asistida por una Comisión de Valoración.

4.- Recibida la solicitud de ayuda, la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación al Desarrollo comprobará que la misma cumple los requisitos exigidos y, si presentara defectos o resultara incompleta, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos perceptivos, con indicación de que si no lo hiciera, se entenderá que desiste de la misma y se dictará la correspondiente resolución de archivo del expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común.

A estos efectos carecerá de validez en éste trámite la aportación de documentos cuya fecha de emisión o expedición fuera posterior a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

5.- Para la valoración y estudio de las solicitudes se constituirá una Comisión. Dicha Comisión estará compuesta por el Director General de Asuntos Europeos y Cooperación al Desarrollo que la presidirá, o persona en quien delegue, el Jefe de Sección de Coordinación y Documentación de la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación al Desarrollo, un Asesor Jurídico designado por el Director General de Asuntos Europeos y Cooperación al Desarrollo y la Jefa de la Oficina de Asuntos Europeos, que intervendrán como vocales, esta última actuará asimismo como secretaria de la Comisión. La Comisión podrá solicitar los informes y el asesoramiento que estime precisos.

6.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- Valorar las solicitudes conforme a los criterios establecidos en el artículo anterior.

- Solicitar los informes y el asesoramiento que entienda necesario.

- Realizar, en su caso, los trámites de audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- Formular propuesta de resolución motivada dirigida al órgano competente para conceder la subvención.

7.- De los acuerdos de la Comisión se levantará acta que certificará la Secretaria con el visto bueno del Presidente.

8.- La competencia para resolver corresponde a la Consejera de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos dentro de los límites legalmente establecidos.

9.- La Resolución se dictará en un plazo máximo de tres meses a partir de la finalización del plazo de presentación de la solicitud, por el órgano competente. Transcurrido este plazo sin que haya recaído Resolución expresa se entenderá desestimada la solicitud.

Esta Resolución no agotará la vía administrativa, siendo susceptible de recurso de alzada en el plazo de un mes ante el Consejo de Gobierno, de acuerdo con los artículos 127 y 128 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre.

10.- Las Resoluciones serán motivadas y se notificarán por escrito de manera individual a los interesados, en el lugar que se haya señalado a tal efecto en la solicitud.

Artículo sexto.- Criterios de valoración.

Para la selección de los proyectos se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. Complementariedad y adecuación del proyecto con las políticas del Gobierno de Cantabria para el desarrollo social y económico de la Región. Hasta 25 puntos.
2. Efecto demostrativo del proyecto, en función de su ámbito material de ejecución, dentro de la Comunidad Autónoma. Hasta 10 puntos.
3. Repercusión e impacto positivo que vaya a producir el proyecto. Hasta 20 puntos.
4. Aportación financiera del promotor al proyecto. Hasta 10 puntos.

Artículo séptimo.- Cuantía máxima y abono.

1- La suma total de las subvenciones concedidas, en ningún caso, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas públicas o privadas podrá exceder del coste de la actividad subvencionada, y en cualquier caso será como máximo de 12.000 euros.

2- La cuantía de la subvención concedida no podrá superar el 50% del coste total del proyecto.

3. En cualquier caso, el abono de las cuantías anteriormente mencionadas quedará condicionado a haber justificado el empleo de las subvenciones o ayudas recibidas del Gobierno de Cantabria con anterioridad cuyo plazo de justificación esté concluido. De no aportar dicha documentación en el plazo establecido, se entenderá que se renuncia a la subvención concedida.

4. No podrá concederse ayuda al amparo de esta convocatoria a aquellos solicitantes que mantengan deudas con el Gobierno de Cantabria.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en su caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

6. Si la cuantía de la subvención propuesta no alcanzara la cantidad solicitada por el beneficiario se estará a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo octavo.- Obligaciones de los beneficiarios.

Las personas o entidades subvencionadas quedan obligadas al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Realizar la actividad específica que fundamenta la concesión de la subvención, en la forma y plazos establecidos en la resolución de concesión.

b) Acreditar ante la Consejería de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión o disfrute de la ayuda.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación por parte de la Consejería de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos y, en todo caso, de comprobación y control por parte de la Intervención General y los previstos por la legislación del Tribunal de Cuentas.

d) Comunicar a la Consejería de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos la obtención de otras sub-

venciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

e) Hacer constar en todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión, tanto escrito como audiovisual, que la actividad está subvencionada por el Gobierno de Cantabria. Estas actuaciones deberán contar con la aprobación de la Consejería de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos. En caso de incumplimiento de este apartado, se valorará negativamente cualesquiera peticiones posteriores que se realicen por parte de la misma persona o entidad.

f) Presentar una memoria final de las actividades desarrolladas.

g) Aportar en tiempo y forma la documentación necesaria para la concesión de la subvención y pago de la misma.

Artículo noveno.- Justificación.

1. La justificación de la subvención se hará conforme a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en sus normas de desarrollo.

2. La referida justificación del gasto se deberá efectuar presentando, ante la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación al Desarrollo, en el plazo máximo de un mes desde la finalización del proyecto, los siguientes documentos:

2.1 Memoria explicativa de la realización de la actividad subvencionada. Esta memoria deberá contener:

- a) Relación detallada de las actividades desarrolladas
- b) Documentación relativa a la planificación, evaluación y seguimiento del proyecto
- c) Valoración de los resultados en relación con los objetivos propuestos, conclusiones.

2.2 Facturas justificativas o copias compulsadas de las mismas correspondientes a los gastos realizados con la subvención.

2.3 Cuando las actividades hayan sido financiadas con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

La Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación al Desarrollo podrá requerir al beneficiario cualquier otra documentación justificativa que estime oportuno y, asimismo, evaluará la actividad realizada con la finalidad de comprobar su adecuación al proyecto o plan presentado para disponer de información que servirá como criterio de baremación para próximas convocatorias de subvenciones.

Artículo décimo.- Compatibilidad de las ayudas.

Se establece la compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinados a la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de Organismos internacionales.

Artículo decimoprimer.- Criterios de graduación de los posibles incumplimientos.

Se establecen los siguientes criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las de las condiciones impuestas con motivo que fundamenten la concesión de subvenciones:

1. El incumplimiento total de los fines para los que se presentó la solicitud: 100%.
2. Incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud: 40%.
3. Incumplimiento del tiempo previsto para el proyecto solicitado, sin prórroga autorizada: 20%.
4. Demora en la presentación de los justificantes de la totalidad de las actividades y de las facturas originales correspondientes a la subvención: 10%.

Dichos criterios resultarán de aplicación para determinar el importe que finalmente haya de reintegrar el beneficiario y responden al principio de proporcionalidad.

Artículo decimosegundo.- Reintegro.

El incumplimiento de la forma y plazo así como la falta de justificación de la subvención concedida dará lugar al reintegro parcial o total de la ayuda concedida, o en su caso, la cuantía pendiente de percibir, con la exigencia de los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención. El órgano concedente adoptará la decisión que corresponda previo expediente incoado por la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación al Desarrollo y audiencia de la Entidad afectada.

Artículo decimotercero. - Régimen sancionador.

El régimen sancionador aplicable será el determinado en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 9 de julio de 2004.-La consejera de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos, Dolores Gorostiaga Sainz.

04/8815

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN**Secretaría General**

Corrección de error a la Orden de 17 de junio de 2004, por la que se establecen las bases y se convoca a los Centros Educativos Públicos de Cantabria para la realización de actuaciones de Compensación Educativa, publicada en el BOC número 125, de 28 de junio.

Publicada la citada Orden en el BOC número 125, de 28 de junio de 2004, y advertido error material en su transcripción, procede, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, efectuar la siguiente corrección:

- En el punto 1 del artículo tercero.- Solicitudes: forma, lugar y plazo de presentación,

-Donde dice:

1.- La solicitud se presentará en el plazo comprendido desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el BOC hasta el 15 de julio de 2004.

-Debe decir:

1.- La solicitud se presentará en el plazo comprendido desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el BOC hasta el 20 de septiembre de 2004.

Santander, 8 de julio de 2004.-El secretario general de Educación, José Carlos Crespo Velasco.

04/8790

AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

Pliego de condiciones para la convocatoria de ayudas destinadas a apoyar proyectos susceptibles de ser calificados como iniciativa I+E por la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico del Gobierno de Cantabria

Artículo 1.- Objeto.

La presente convocatoria tiene por objeto establecer las bases y regular las condiciones de solicitud y concesión de ayudas destinadas a apoyar proyectos de creación de empresas susceptibles de ser calificados como Iniciativa I+E, de acuerdo con lo establecido en la orden de 3 de febrero de 2004, por la que se aprueba y regula la convocatoria de ayudas destinadas al fomento del desarrollo local, el impulso de los proyectos empresariales calificados como I+E y la promoción de proyectos en el ámbito de los Nuevos Yacimientos de Empleo.

Artículo 2.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas aquellas personas físicas y jurídicas, independientemente de la forma en la que se constituyan, cuyos proyectos reúnan los siguientes requisitos:

Que la producción del proyecto sea la puesta en marcha de una empresa de nueva creación.

Que la plantilla prevista, al constituirse la empresa, no supere los 25 trabajadores.

Que la producción de bienes y/o servicios esté relacionado con actividades económicas emergentes o que dentro de una actividad tradicional de la zona, cubra necesidades no satisfechas en la estructura existente.

Que reúna condiciones de viabilidad técnica, económica y financiera.

Que sea susceptible de calificación como I+E por parte de la Dirección General de Trabajo, de acuerdo a lo establecido en la orden correspondiente.

Artículo 3.- Modalidad y cuantía de las ayudas.

Las ayudas contempladas en la presente convocatoria se materializarán en una subvención a fondo perdido por el importe de 600 euros, incrementándose en 600 euros por cada socio o cooperativista que cumpla los requisitos exigidos para la creación de empleo autónomo, en la Ordenanza de Fomento del Empleo Estable y la Creación de Empleo Autónomo de 6 de febrero de 2002.

Artículo 4.- Financiación.

1. Las presentes ayudas se financiarán con cargo a la partida presupuestaria dotada para tal efecto, en cada ejercicio económico.

2. Las ayudas que se otorguen serán adjudicadas hasta el límite del crédito disponible en la aplicación presupuestaria citada teniendo en cuenta los principios de publicidad, concurrencia y objetividad en su concesión. Los expedientes serán resueltos por orden correlativo de numeración otorgado por el Registro General de Medio Cudeyo hasta que se produzca el agotamiento de los mismos.

3. Los créditos disponibles se podrán variar mediante las oportunas modificaciones presupuestarias debidamente autorizadas.

4. Las aportaciones económicas reguladas en la presente ordenanza tendrán la consideración de subvenciones a fondo perdido.

5. Las presentes ayudas serán compatibles con cualquiera otras ayudas de similar naturaleza procedentes de las diferentes administraciones (Autonómica, Central y de la Unión Europea), e incompatible con la ayuda al empleo autónomo en el ámbito local de Medio Cudeyo regulada en la ordenanza de 6 de febrero de 2002.

Artículo 5.- Solicitudes.

Las solicitudes de subvención se formularán en el modelo oficial publicado como Anexo I a esta convocatoria, acompañadas de la documentación correspondiente y serán dirigidas al señor alcalde del Ayuntamiento de Medio Cudeyo, presentadas en la Agencia de Desarrollo Local con el Registro del Ayuntamiento de Medio Cudeyo o en la forma a que hace referencia el artículo 38.4 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, acompañadas del original o en su caso de una fotocopia compulsada.

Artículo 6.- Presentación de solicitudes.

La presentación de solicitudes podrá realizarse a partir del día siguiente de la publicación de la presente propuesta de pliego de condiciones en el BOC.

Artículo 7.- Instrucción.

1. Una vez recibida la solicitud, los técnicos de la Agencia de Desarrollo Local asignados al efecto, procederán al análisis y valoración en base a los requisitos y criterios establecidos en la presente convocatoria, emitiendo el correspondiente informe, con el visto bueno del jefe del servicio.